

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAMARIS SANCLEMENTE CARABALI
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2023-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2491

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que, mediante Auto Interlocutorio No. 2370 del 09 de octubre de 2023 se estableció como demandada a EMCALI EICE ESP, siendo lo correcto la entidad COLPENSIONES, razón por la cual se pasa a corregir dicho yerro.

En este sentido, se tiene que la señora **DAMMARIS SANCLEMENTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 34.592.557 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

Asimismo, se hace necesario requerir a la demandada **COLPENSIONES**, para que allegue al correo electrónico de este Despacho la carpeta administrativa del demandante.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR Auto Interlocutorio No. 2370 del 09 de octubre de 2023 publicado en el Estado 118 del 10 de octubre del mismos mes y año.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **YUDY ADRIANA HOLGUIN DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía N 1.117.487.899 portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.233 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **DAMARIS SANCLEMENTE CARABALI** identificado con cédula de ciudadanía No. 34.592.557 en contra de **COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

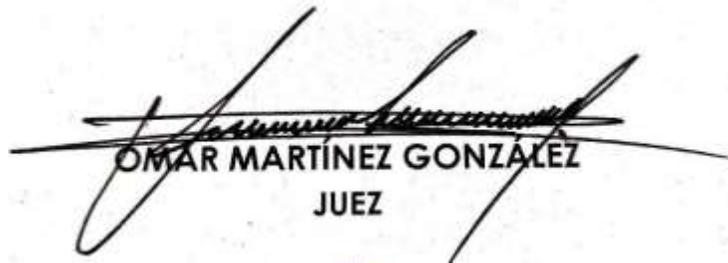
QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

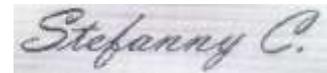
CGP



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023

En Estado No. 127 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA